

ACUERDO C.G.-096/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR UN RECONOCIMIENTO A LOS TRABAJADORES ELECTORALES CON 15 AÑOS, O MÁS, DE LABORES ININTERRUMPIDAS AL SERVICIO DEL INSTITUTO

ANTECEDENTES

- 1.- El 16 de diciembre de 1994, fue publicado el Decreto 58 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado por el que se emite el Código Electoral del Estado de Yucatán, el cual abrogó el anterior del mismo nombre. Dicho Código da lugar al nacimiento del Instituto Electoral del Estado de Yucatán (IEEY), un organismo público autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.- El 24 de Mayo de 2006, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 677 por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Yucatán y que creó el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (IPEPAC).
- 3.- Que el 24 de mayo del año 2006, mediante el Decreto 678 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, fue publicada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; misma que abrogó el Código Electoral del año de 1994, dando origen al nuevo Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (IPEPAC), teniendo como órgano superior de dirección al Consejo General integrado por cinco Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y un Representante de cada Partido Político o Coalición registrado.
- 4.- El día diez de febrero del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 5.- El día 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos.
- 6.- Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus numerales 1 y 2 ordena que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral en los términos que establece la Constitución General, la ley general de la materia y las leyes locales correspondientes; así mismo establece que estos organismos están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la citada Ley General y las constituciones y leyes locales; debiendo ser profesionales en su desempeño rigiendo todas sus actividades por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 7.- El veinte de junio del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral.

8.- El día veintiocho de junio del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Además señala que el Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases establecidas en el artículo en comento, deberá expedir leyes sobre el trabajo.

2.- Que el veinte de junio del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

3.-Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

4.-Que el día veintiocho de junio del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

5.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

6.-En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

7.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos

ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

10.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11.- Que el artículo 105 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.

El personal que integre el Servicio Profesional Electoral y las distintas ramas administrativas del Instituto será considerado de **confianza** y, en lo relativo a las prestaciones, disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social conforme a la legislación aplicable.

El Servicio Profesional Electoral del Instituto se integrará con el personal de los cargos siguientes: subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, técnicos especializados y auxiliares administrativos de las Direcciones Ejecutivas de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

12- Que el artículo 106 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

13.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, III, VII, XLI, XLVIII y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;
- Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;
- Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Personal Administrativo, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;
- Las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

16.- Que entre las facultades que tiene el Consejero Presidente, de acuerdo con las fracciones I, V, VII, y XII del artículo 124 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

- Representar legalmente al Consejo General y al Instituto;
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto;
- Dirigir los trabajos del Instituto;
- Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.

17.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión de fecha 30 de octubre del año en curso, aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015 denominado: "Acuerdo que la Junta General Ejecutiva somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa", y por el cual se aprobó el "Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa".

18.- Que el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, establece en su artículo transitorio CUARTO lo siguiente:

"...Cuarto.- Se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al presente Estatuto y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del presente ordenamiento..."

19.- Que mediante Acuerdo **C.G.-023/2013** de fecha 31 de octubre del año 2013, el Consejo General del otrora Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

20.- Que el artículo 5 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, señala que el

Comité del Servicio Profesional Electoral, es un órgano colegiado del Instituto, que tiene por objeto vigilar, regular y resolver las cuestiones que se refieran al Servicio, al personal administrativo y al personal temporal; estará integrado por los 5 Consejeros Electorales, los cuales tendrán derecho a voz y voto, así como con un Secretario Técnico con derecho a voz.

21.- Que el artículo 7 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, señala que son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I.- Organizar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral para coadyuvar en el desempeño profesional de las actividades del Instituto;
- II.- Autorizar la expedición de las convocatorias públicas e internas para la ocupación de puestos del Servicio;
- III.- Autorizar el otorgamiento de incentivos, acuerdos de incorporación y la titularidad en el Servicio;
- IV.- Supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice USPE en cuanto a las relacionadas con el Servicio;
- V.- Supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice el personal del Instituto;
- VI.- Resolver respecto de las vacantes del Servicio y del personal administrativo del Instituto, de acuerdo a la plantilla de puestos aprobada por el Consejo General;
- VII.- Autorizar el movimiento, readscripción, comisión temporal o definitiva del personal del Instituto;
- VIII.- Autorizar la contratación del personal administrativo y del personal temporal que no le correspondan al Consejo General;
- IX.- **Autorizar el pago de estímulos, bonos y compensaciones, que se justifique y considere otorgar al personal del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;**
- X.- Aprobar las licencias temporales del personal del Instituto;
- XI.- Autorizar y determinar el pago de cursos, talleres, diplomados, posgrados y estudios en general, que contribuyan a los fines del Instituto, a cualquier integrante de este;
- XII.- Las demás que le confiere el presente Estatuto, la Ley, los Reglamentos y demás normas aplicables que expida el Consejo General.

22.- Que el artículo 81 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, señala que el Comité podrá establecer estímulos para el personal del Servicio por su desempeño sobresaliente.

Los estímulos podrán ser reconocimientos, beneficios o retribuciones en los términos que establezcan el Comité y la Comisión de Administración del Consejo General, cuando sean de carácter económico.

Estos serán independientes de las remuneraciones correspondientes al puesto que ocupen y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por el Consejo General.

23.- Que el artículo 125 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, señala que las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, así como los derechos y obligaciones que les corresponden, se regulan por la Ley, este Estatuto, el Comité y demás **normas expedidas por el Consejo General**.

24.- Que el artículo 126 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, señala que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas será responsable de elaborar las reglas y procedimientos de las condiciones generales de trabajo que deberán ser emitidas por el Comité, sobre:

- I.- Lugar y horario de trabajo;

- II.- Días de pago;
- III.- Prestaciones;
- IV.- Días de descanso obligatorio;
- V.- Permisos;
- VI.- Medidas disciplinarias, y
- VII.- Los demás que se acuerden por el Comité.

25.- Que el artículo 127 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, señala que son derechos del personal del Instituto los siguientes:

- I.- Obtener su nombramiento en el Puesto que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos;
- II.- Ser asignado en alguno de los puestos de la estructura ocupacional del Instituto y adscrito a un área específica del mismo;
- III.- **Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto, los estímulos y los demás a que se haga acreedor;**
- IV.- Recibir los apoyos para participar en el sistema de formación y desarrollo para el personal del Servicio;
- V.- Obtener la titularidad en el Puesto del Servicio, una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente Estatuto;
- VI.- En el caso del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de Puestos del Instituto, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y existan las vacantes respectivas;
- VII.- Obtener la autorización correspondiente para una licencia o permiso, cuando cumpla con los requisitos correspondientes;
- VIII.- Gestionar su reincorporación, una vez concluido el período de licencia o permiso;
- IX.- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con el Instituto;
- X.- Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido o separado del Puesto, así lo determine la resolución emitida por la autoridad competente;
- XI.- Recibir conforme a la normatividad aplicable, el pago de pasajes, viáticos y demás gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto del de la sede del Instituto;
- XII.- Recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa su función, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto;
- XIII.- Gozar de los programas de previsión social que implemente el Instituto;
- XIV.- Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones de desempeño y de aprovechamiento en el sistema de formación y desarrollo, para el personal del Servicio, y
- XV.- Los demás que establezca este Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe el Comité.

26.- Que las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 128 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, señala que el personal del Instituto tendrán las siguientes obligaciones:

- Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto;
- Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización;
- Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto;
- Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos;
- Representar al Instituto en programas y proyectos que lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para el efecto se celebren;

- *Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades del Instituto se le encomienden, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los períodos que determinen las autoridades del organismo;*
- *Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados, y ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato;*
- *Para el personal del Servicio, someterse a la evaluación de desempeño y las demás propias del Servicio;*
- *Asistir a todos los cursos y programas de capacitación en general que se les indique y para el personal del Servicio aprobarlos;*
- *Para el personal del Servicio, atender y ejecutar los programas y acciones del Sistema de Formación y Desarrollo, y*
- *Las demás que señale la Ley, este Estatuto y los demás normatividad que expida el Consejo General.*

27.- Que previo a la fecha de aprobación del Acuerdo INE /CG909/2015, en sesión de fecha 12 de octubre del presente año, celebrada por el Comité del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, se aprobó la entrega de estímulos económicos en forma anual al personal del Instituto con 15 años, o más, de labores ininterrumpidas al servicio de este Instituto.

Asimismo, en la citada sesión, se revisó la antigüedad, se fijó el monto del estímulo, y se determinó que el Personal del Instituto acreedor a dicho reconocimiento es el que a continuación se detalla:

1. *Avilés Rodríguez Elvia Leticia (15 años).*
2. *Piña Sierra Julio César (15 años).*
3. *Torres López Lourdes Guadalupe (15 años).*
4. *Chan Ceballos Olga María (18 años).*
5. *Aguilar Maldonado María Isabel (18 años).*

28.- Que en virtud del Aniversario XX de este Instituto Electoral, el Consejo General considera un acto de justicia laboral, de reconocimiento a la trayectoria institucional y un reconocimiento a la profesionalización de los trabajadores electorales, la entrega de estímulos en reconocimiento a la excelencia en su conducta, sobresaliente desempeño y desarrollo en los programas establecidos por el Instituto y el Servicio.

Los estímulos son el beneficio que se instituye para el personal del Instituto que destaque por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones asignadas, así como por cualquier acto excepcional, o por estudios o trabajos efectuados que se deriven en mejoramiento del Servicio y del Instituto.

Los estímulos que se otorgan y sus montos, serán aprobados de conformidad con la disponibilidad presupuestal con que se cuente para el ejercicio correspondiente, de acuerdo con la propuesta de la Junta General Ejecutiva.

29.- Que el Consejo General de este Instituto considera necesario otorgar estímulos económicos al personal con 15 años, 20 años, 25 años y 30 años, de labores ininterrumpidas al servicio de este Instituto; como muestra del reconocimiento a la ardua labor, lealtad institucional y su valiosa aportación a la consolidación democrática y construcción de la ciudadanía de nuestro Estado. Dichos estímulos serán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

Por única ocasión, dicho reconocimiento y su correspondiente estímulo se otorgará al personal que cuenta con 15 años, o más, de labores interrumpidas y que se detalla en el considerando 27 del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la entrega de un Reconocimiento y estímulo económico en forma anual al personal que cuente con 15 años, 20 años, 25 años y 30 años, de labores ininterrumpidas en este Instituto.

Por única ocasión, se aprueba la entrega de dicho Reconocimiento y estímulo económico al personal que cuente con 15 años, o más, de labores ininterrumpidas en este Instituto, mismos que se detallan en el considerando 27 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se establece que los estímulos serán entregados durante el mes de noviembre de cada año, en reconocimiento a la trayectoria institucional.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas para que contemple los Reconocimientos y estímulos a entregarse de forma anual, en el Presupuesto de egresos de cada año del Instituto.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría de este Instituto, para su debido conocimiento.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo General celebrada el día 26 de noviembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO